

**CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No. 13 de 2012**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN LAS DISPOSICIONES PARA
CALCULAR EL PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO DEFINIDO EN EL
REGLAMENTO ESTUDIANTIL PARA PREGRADO EN LA REFORMA
PUBLICADA EN AGOSTO DE 2012**

El Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Bolívar en uso de sus facultades que le confieren los Estatutos Generales, y

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo Académico en su sesión de agosto de 2012 ratificó la reforma al Reglamento Estudiantil para Pregrado, que entró en vigencia a partir de su publicación.
2. Que en el capítulo de Definiciones del Reglamento Estudiantil para pregrado vigente se define el PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO (PPA) como *“El índice de rendimiento del trabajo académico realizado por el estudiante, y se calcula sumando el producto de los créditos de todos los cursos/módulos cursados, homologados o validados por la calificación definitiva obtenida en ellos y dividiendo esta suma por el total de créditos aprobados y no aprobados. No se tendrán en cuenta los créditos de los cursos reprobados que han sido repetidos y aprobados.”*
3. Que esta nueva interpretación del PPA favorece a la población estudiantil.
4. Que de acuerdo con el artículo No. 226 del Reglamento Estudiantil para Pregrado *“sólo corresponde al Consejo Académico de la Universidad interpretar y ampliar las disposiciones de este reglamento y decidir sobre los casos no contemplados en él, de conformidad con el espíritu y tradición de la Universidad.”*
5. Que una Comisión Académica revisó las implicaciones de la nueva definición del cálculo del PPA y determinó que es necesario hacer una aclaración para la aplicación de la definición como parte del régimen de transición.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Aplicar con retroactividad el nuevo método de cálculo del PPA a toda la población estudiantil activa que hayan tomado cursos o módulos a partir del primer periodo del 2007.

ARTÍCULO 2. Para aquellos cursos o módulos que hayan sido reprobados que en su momento tenían un nombre o código diferente al que se encuentra registrado en el sistema SIRIUS, la extensión del beneficio se aplicará previa solicitud del estudiante a la correspondiente Dirección del Programa, la cual estudiará la equivalencia correspondiente.

La disposición rige a partir de la fecha de aprobación. Comuníquese y cúmplase.

Dado en Cartagena de Indias a los 13 días del mes de diciembre de 2012.

Para constancia firman.

ORIGINAL FIRMADO

**MARÍA DEL ROSARIO GUTIÉRREZ
DE PIÑERES PERDOMO**
Rectora (e)

ROSARIO GARCÍA GONZÁLEZ
Secretaria General